

DOF: 06/06/2018

DECRETO por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Ixtapa 1, Río Ixtapa 2, Río San Jeronimito, Río Petatlán 1, Río Petatlán 2, Río Coyuquilla 1, Río Coyuquilla 2, Río San Luis 1, Río San Luis 2, Río Tecpan 1, Río Tecpan 2, Río Atoyac 1, Río Atoyac 2, Río Coyuca 1, Río Coyuca 2, Río La Sabana 1, Río La Sabana 2, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos tercero y quinto de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4, 6, fracciones II y III, 7, fracciones I, II, IV, V y VI, 7 BIS, fracciones I, VII, VIII y XI, 38, párrafo primero, 40 y 41, fracciones I y III, de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y, en consecuencia, dictar las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de aguas de propiedad nacional, entre las que se encuentran las previstas en el párrafo quinto del mencionado precepto constitucional, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y evitar la destrucción de los elementos naturales;

Que asimismo, el párrafo quinto del citado precepto constitucional establece la facultad del Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas superficiales de propiedad nacional y aún establecer zonas vedadas, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional IV, México Próspero, Objetivo 4.4, establece como una de las estrategias del Gobierno Federal implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso;

Que el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, establece como Objetivo 1, fortalecer la gestión integrada y sustentable del agua, a través de estrategias encaminadas a ordenar y regular los usos del agua en cuencas y acuíferos; actualizar decretos de veda, reserva y zonas reglamentadas; regular cuencas y acuíferos, y establecer reservas de aguas nacionales superficiales para la protección ecológica;

Que el artículo 6, fracciones II y III de la Ley de Aguas Nacionales, prevé la expedición, modificación o supresión de zonas de veda y de zonas de reserva de aguas nacionales superficiales, como una atribución que el Ejecutivo Federal puede ejercer siempre que existan causas de utilidad pública;

Que conforme al artículo 7, fracciones I, II, IV, V y VI de la Ley de Aguas Nacionales, se declaran de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las mismas; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales superficiales, incluidas las vedas, las reservas y el cambio del uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua; las acciones para hacer eficientes y modernizar los servicios de agua domésticos y públicos urbanos para contribuir al mejoramiento de la salud y el bienestar social, así como para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado y alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;

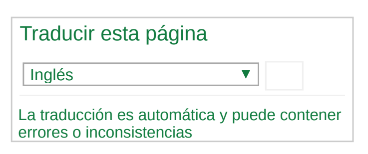
Que el artículo 7 BIS, fracciones I, VII, VIII y XI de la citada Ley, establece como causas de interés público, la cuenca conjuntamente con los acuíferos como unidad territorial básica para la gestión integrada de los recursos hídricos; el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo; la incorporación plena de la variable ambiental y la valoración económica y social de las aguas nacionales en las políticas, programas y acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, en el ámbito de las instituciones y de la sociedad, y la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos;

Que la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero se encuentra ubicada en el estado de Guerrero, está delimitada al Norte y Oeste por la Región Hidrológica Número 18 Balsas, al Sur por el Océano Pacífico y al Este por la Región Hidrológica Número 20 Costa Chica de Guerrero, y se localiza entre las coordenadas geográficas 18°10'38" y 16°41'29" de Latitud Norte y entre 102°8'28" y 99°37'15" de Longitud Oeste;

Que dicha Región Hidrológica está conformada por un total de 28 cuencas hidrológicas, de las cuales 17 son objeto del presente Decreto: Río Ixtapa 1, Río Ixtapa 2, Río San Jeronimito, Río Petatlán 1, Río Petatlán 2, Río Coyuquilla 1, Río Coyuquilla 2, Río San Luis 1, Río San Luis 2, Río Tecpan 1, Río Tecpan 2, Río Atoyac 1, Río Atoyac 2, Río Coyuca 1, Río Coyuca 2, Río La Sabana 1 y Río La Sabana 2, respecto de las cuales se dio a conocer la delimitación geográfica en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2016;

Que el 7 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos", del cual se desprende que las 17 cuencas hidrológicas mencionadas en el considerando anterior presentan volúmenes disponibles en su salida, tal como a continuación se señala:





Región Hidrológica	Cuenca hidrológica	Disponibilidad en la salida de la cuenca (millones de metros cúbicos)	Clasificación
Región Hidrológica No. 19 Costa Grande de Guerrero	Río Ixtapa 1	240.871	Disponibilidad
	Río Ixtapa 2	244.504	Disponibilidad
	Río San Jeronimito	325.866	Disponibilidad
	Río Petatlán 1	346.290	Disponibilidad
	Río Petatlán 2	690.854	Disponibilidad
	Río Coyuquilla 1	373.417	Disponibilidad
	Río Coyuquilla 2	388.520	Disponibilidad
	Río San Luis 1	399.778	Disponibilidad
	Río San Luis 2	403.016	Disponibilidad
	Río Tecpan 1	1107.956	Disponibilidad
	Río Tecpan 2	1158.236	Disponibilidad
	Río Atoyac 1	657.933	Disponibilidad
	Río Atoyac 2	674.986	Disponibilidad
	Río Coyuca 1	348.911	Disponibilidad
	Río Coyuca 2	354.283	Disponibilidad
	Río La Sabana 1	100.167	Disponibilidad
	Río La Sabana 2	203.965	Disponibilidad














Que la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero, se determinó con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2015;

Que la Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, realizó los estudios técnicos que permitieron identificar la situación integral de las 17 cuencas hidrológicas señaladas en el décimo considerando, con el fin de determinar las acciones necesarias para cumplir con las causas de utilidad e interés públicos que se especifican en la propia Ley, así como atender la problemática hídrica existente en dicha región;

Que en la realización de los estudios técnicos antes referidos, la Comisión Nacional del Agua dio participación a los usuarios, a quienes se les presentó el resultado de los mismos durante la novena sesión ordinaria del Consejo de Cuenca de la Costa de Guerrero, celebrada el 24 de noviembre de 2016, en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero;

Que el 4 de septiembre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Río Ixtapa 1, Río Ixtapa 2, Río San Jeronimito, Río Petatlán 1, Río Petatlán 2, Río Coyuquilla 1, Río Coyuquilla 2, Río San Luis 1, Río San Luis 2, Río Tecpan 1, Río Tecpan 2, Río Atoyac 1, Río Atoyac 2, Río Coyuca 1, Río Coyuca 2, Río La Sabana 1 y Río La Sabana 2, pertenecientes a la Región Hidrológica

número 19 Costa Grande de Guerrero";

Que los mencionados estudios técnicos recomiendan suprimir las vedas previstas en los instrumentos jurídicos siguientes:

a) "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Petatlán, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río Petatlán, desde su origen en el municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.

b) "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Coyuca, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río Coyuca, desde su origen en el municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.

c) "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Tecpan, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río Tecpan, desde su origen en el municipio de Tecpan, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.

d) "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río San Luis La Loma, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río San Luis La Loma, desde su origen en los límites de los municipios de Tecpan y Coyuca de Mina, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.

e) "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Ixtapa, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río Ixtapa, desde su origen en el municipio de La Unión, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.

f) "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río La Sabana, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río La Sabana, desde su origen en el municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.

g) "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Atoyac, Grande o San Jerónimo, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 6 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río Atoyac, Grande o San Jerónimo, desde su origen en el municipio de Atoyac, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.

h) "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Coyuquilla, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1954, el cual aplica en el área de aportación del río Coyuquilla, desde su origen en el municipio de Tecpan, Estado de Guerrero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, incluyendo las aguas de sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria.

Que la imposibilidad de otorgar concesiones para aprovechar las aguas superficiales ha impedido el incremento de la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera y, por consiguiente su desarrollo, lo que significa obstaculizar las inversiones productivas y la generación de empleos, y al abarcar tal impedimento al uso industrial, también se ha limitado el desarrollo y crecimiento económico;

Que de los referidos estudios técnicos también se desprende que para el año 2070 se proyecta una población de 426,369 habitantes en las cuencas hidrológicas referidas en el considerando noveno del presente Decreto, la cual demandará 30.057 millones de metros cúbicos anuales de agua, y de acuerdo con datos del Registro Público de Derechos de Agua, actualmente se explotan, usan y aprovechan mediante asignación para uso público urbano 8.010 millones de metros cúbicos de aguas superficiales y 0.131 millones de metros cúbicos de aguas subterráneas, por lo que resulta procedente establecer zona de reserva para abastecer a la población de las mencionadas cuencas pertenecientes a la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero;

Que con la finalidad de promover la conservación de los ecosistemas acuáticos, hábitats y especies que están física y biológicamente articulados por el flujo de agua y su régimen, es importante asegurar sus requerimientos hídricos, dada la importancia ecológica de los múltiples servicios ambientales que brindan, por lo que es necesario el establecimiento de reservas para uso ambiental o para conservación ecológica, en las cuencas hidrológicas Río Ixtapa 2, Río Petatlán 2, Río Coyuquilla 2, Río San Luis 2, Río Tecpan 2, Río Atoyac 2, Río Coyuca 2 y Río La Sabana 2, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero, y

Que la supresión de las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Ixtapa 1, Río Ixtapa 2, Río San Jeronimito, Río Petatlán 1, Río Petatlán 2, Río Coyuquilla 1, Río Coyuquilla 2, Río San Luis 1, Río San Luis 2, Río Tecpan 1, Río Tecpan 2, Río Atoyac 1, Río Atoyac 2, Río Coyuca 1, Río Coyuca 2, Río La Sabana 1, Río La Sabana 2, al posibilitar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales disponibles, reservando volúmenes para garantizar los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica, representan una estrategia de manejo integral de las aguas nacionales, ya que permitirán la conservación de la riqueza natural, el bienestar social y el desarrollo económico, garantizando la sustentabilidad hidrológica de las 17 cuencas de la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero señaladas en el noveno considerando, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, y el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales superficiales, incluidas las vedas, por lo que se suprime la zona de veda vigente en las cuencas hidrológicas Río Ixtapa 1, Río Ixtapa 2, Río San Jeronimito, Río Petatlán 1, Río Petatlán 2, Río Coyuquilla 1, Río Coyuquilla 2, Río San Luis 1, Río San Luis 2, Río Tecpan 1, Río Tecpan 2, Río Atoyac 1, Río Atoyac 2, Río Coyuca 1, Río Coyuca 2, Río La Sabana 1, Río La Sabana 2, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero, establecidas en los siguientes instrumentos:

I. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Petatlán, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1954.

II. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Coyuca, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1954.

III. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Tecpan, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1954.

IV. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río San Luis La Loma, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1954.

V. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Ixtapa, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1954.

VI. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río La Sabana, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1954.

VII. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Atoyac, Grande o San Jerónimo, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1954.

VIII. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Coyuquilla, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1954.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales superficiales, incluidas las reservas; así como la modernización de los servicios de agua en el estado de Guerrero, para hacerlos más eficientes, por lo que se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse a los usos doméstico y público urbano en las cuencas hidrológicas Río Atoyac 1, Río Atoyac 2, Río Coyuca 1, Río Coyuca 2, Río Coyuquilla 1, Río Coyuquilla 2, Río Ixtapa 1, Río Ixtapa 2, Río La Sabana 1, Río La Sabana 2, Río Petatlán 1, Río San Jeronimito, Río Petatlán 2, Río San Luis 1, Río San Luis 2, Río Tecpan 1 y Río Tecpan 2, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero.

Para efectos de lo anterior, se determina como zona de reserva parcial aquella que corresponde a las cuencas hidrológicas antes mencionadas, cuyos límites están previstos en el "ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2016, a través de las poligonales simplificadas cuyos vértices se presentan a continuación:

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ATOYAC 1						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
291-1	100	12	51	17	31	22
291-2	100	11	38	17	30	40
291-3	100	12	0	17	29	47

291-4	100	10	32	17	28	9
291-5	100	8	18	17	28	8
291-6	100	9	42	17	27	18
291-7	100	10	10	17	26	23
291-8	100	9	22	17	24	30
291-9	100	9	46	17	23	21
291-10	100	11	9	17	22	54
291-11	100	10	33	17	20	28
291-12	100	10	48	17	20	6
291-13	100	12	11	17	19	33
291-14	100	12	51	17	18	8
291-15	100	17	26	17	18	51
291-16	100	18	52	17	15	55
291-17	100	19	55	17	16	11
291-18	100	21	23	17	14	30
291-19	100	21	36	17	13	54
291-20	100	21	21	17	13	26
291-21	100	25	32	17	10	53
291-22	100	26	10	17	10	18
291-23	100	26	26	17	9	2
291-24	100	27	51	17	8	35
291-25	100	28	54	17	8	59
291-26	100	29	4	17	9	46
291-27	100	28	32	17	12	5
291-28	100	30	27	17	17	13
291-29	100	29	1	17	18	9
291-30	100	26	26	17	18	41
291-31	100	26	16	17	18	52
291-32	100	26	7	17	20	54
291-33	100	24	28	17	23	46
291-34	100	25	25	17	26	0
291-35	100	23	41	17	27	29
291-36	100	24	29	17	29	4
291-37	100	22	27	17	32	7
291-38	100	21	56	17	31	37
291-39	100	19	47	17	32	37
291-40	100	18	26	17	31	9
291-41	100	16	17	17	30	28

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ATOYAC 2						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
292-1	100	27	15	17	4	12
292-2	100	31	5	17	5	25
292-3	100	31	13	17	7	5
292-4	100	29	4	17	9	46
292-5	100	28	54	17	8	59
292-6	100	27	51	17	8	35
292-7	100	26	26	17	9	2

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COYUCA 1						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
294-1	99	54	16	17	12	0
294-2	99	54	7	17	10	53
294-3	99	53	15	17	10	53
294-4	99	53	17	17	10	1
294-5	99	53	40	17	8	22
294-6	99	53	0	17	7	20
294-7	99	55	40	17	3	20
294-8	99	59	46	17	3	18
294-9	100	4	14	17	1	23
294-10	100	4	53	17	0	11
294-11	100	8	59	17	1	49
294-12	100	9	47	17	2	2
294-13	100	12	4	17	3	59
294-14	100	12	35	17	5	50
294-15	100	12	58	17	6	10
294-16	100	14	13	17	6	4
294-17	100	13	57	17	7	13
294-18	100	14	57	17	8	40

294-19	100	14	29	17	12	4
294-20	100	21	7	17	12	54
294-21	100	21	21	17	13	26
294-22	100	21	36	17	13	54
294-23	100	21	23	17	14	30
294-24	100	19	55	17	16	11
294-25	100	18	52	17	15	55
294-26	100	17	26	17	18	51
294-27	100	12	51	17	18	8
294-28	100	12	11	17	19	33
294-29	100	10	48	17	20	6
294-30	100	10	33	17	20	28
294-31	100	11	9	17	22	54
294-32	100	9	46	17	23	21
294-33	100	9	22	17	24	30
294-34	100	10	10	17	26	23
294-35	100	9	42	17	27	18
294-36	100	8	18	17	28	8
294-37	100	8	16	17	28	8
294-38	100	7	11	17	27	5
294-39	100	4	48	17	27	19
294-40	100	3	19	17	21	54
294-41	100	1	49	17	21	16
294-42	100	0	49	17	19	28
294-43	99	59	21	17	19	13
294-44	100	0	7	17	16	24
294-45	99	59	37	17	14	29

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COYUCA 2						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
295-1	100	6	58	16	56	50
295-2	100	8	15	16	57	19
295-3	100	8	39	16	57	34
295-4	100	8	40	16	57	43
295-5	100	7	36	16	58	56
295-6	100	8	26	17	1	20
295-7	100	8	59	17	1	49
295-8	100	4	53	17	0	11

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COYUQUILLA 1						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
282-1	100	55	43	17	43	50
282-2	100	55	30	17	42	39
282-3	100	52	41	17	41	26
282-4	100	53	0	17	40	21
282-5	100	51	57	17	39	18
282-6	100	54	12	17	37	2
282-7	100	54	32	17	34	42
282-8	100	57	9	17	34	4
282-9	100	57	50	17	33	3
282-10	100	56	58	17	30	37
282-11	100	57	58	17	29	29
282-12	100	57	45	17	25	27
282-13	100	58	43	17	23	8
282-14	100	58	42	17	23	7
282-15	101	0	2	17	22	59
282-16	101	2	42	17	24	8
282-17	101	4	8	17	25	16
282-18	101	4	28	17	25	44
282-19	101	4	18	17	28	24
282-20	101	5	0	17	29	34
282-21	101	7	2	17	30	16
282-22	101	6	18	17	31	51
282-23	101	6	32	17	32	14
282-24	101	6	54	17	32	46
282-25	101	7	48	17	32	50
282-26	101	7	48	17	32	50
282-27	101	6	29	17	34	13
282-28	101	3	45	17	34	57
282-29	101	2	33	17	36	8
282-30	101	3	39	17	38	52

282-31	101	1	25	17	39	20
282-32	101	0	46	17	41	28
282-33	100	59	21	17	42	23
282-34	100	59	16	17	44	1
282-35	100	57	41	17	44	58
282-36	100	57	38	17	45	25
282-37	100	57	38	17	45	25

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COYUQUILLA 2						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
283-1	101	0	2	17	22	59
283-2	101	0	52	17	22	30
283-3	101	0	57	17	22	23
283-4	101	1	36	17	19	56
283-5	101	4	42	17	19	38
283-6	101	5	51	17	20	35
283-7	101	5	42	17	22	53
283-8	101	4	8	17	25	16
283-9	101	2	42	17	24	8

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO IXTAPA 1						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
275-1	101	30	35	17	54	17
275-2	101	29	42	17	55	21
275-3	101	28	53	17	58	39
275-4	101	25	55	17	58	51
275-5	101	22	22	18	1	55
275-6	101	21	24	18	3	53
275-7	101	20	30	18	3	15
275-8	101	17	38	18	2	54
275-9	101	15	50	18	0	16
275-10	101	13	9	18	0	20
275-11	101	12	45	17	59	21
275-12	101	13	52	17	55	59
275-13	101	11	58	17	55	7
275-14	101	13	50	17	52	0
275-15	101	17	55	17	51	10
275-16	101	17	25	17	48	37
275-17	101	19	5	17	46	34
275-18	101	20	46	17	46	7
275-19	101	24	17	17	47	27
275-20	101	27	22	17	46	6
275-21	101	26	8	17	44	16
275-22	101	26	48	17	41	20
275-23	101	27	34	17	40	41
275-24	101	28	48	17	41	46
275-25	101	31	40	17	41	13
275-26	101	34	14	17	43	5
275-27	101	34	35	17	43	37
275-28	101	34	43	17	45	9
275-29	101	34	4	17	45	28
275-30	101	34	14	17	46	31
275-31	101	33	53	17	46	53
275-32	101	32	30	17	46	48
275-33	101	31	42	17	49	15
275-34	101	29	21	17	52	3

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO IXTAPA 2						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
276-1	101	39	4	17	42	26
276-2	101	37	13	17	44	40
276-3	101	34	43	17	45	9
276-4	101	34	35	17	43	37
276-5	101	34	14	17	43	5
276-6	101	36	23	17	43	0
276-7	101	38	19	17	41	37
276-8	101	38	4	17	40	28
276-9	101	38	46	17	39	50

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA SABANA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
297-1	99	48	13	17	10	27
297-2	99	47	5	17	7	25
297-3	99	46	34	17	7	0
297-4	99	43	6	17	5	8
297-5	99	42	28	17	5	2
297-6	99	40	8	17	6	30
297-7	99	39	11	17	4	55
297-8	99	39	40	17	3	21
297-9	99	41	4	17	2	12
297-10	99	43	48	17	3	56
297-11	99	45	31	17	2	31
297-12	99	45	33	17	0	39
297-13	99	46	44	16	58	8
297-14	99	46	44	16	58	7
297-15	99	47	53	16	57	5
297-16	99	51	14	16	58	13
297-17	99	52	9	16	59	15
297-18	99	52	24	16	59	45
297-19	99	51	44	17	1	26
297-20	99	52	42	17	1	37
297-21	99	52	53	17	2	46
297-22	99	52	47	17	4	6
297-23	99	51	59	17	4	55
297-24	99	53	0	17	7	20
297-25	99	53	40	17	8	22
297-26	99	53	17	17	10	1

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA SABANA 2						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
298-1	99	38	7	16	48	25
298-2	99	38	27	16	47	17
298-3	99	37	0	16	46	43
298-4	99	37	49	16	43	58
298-5	99	36	57	16	41	6
298-6	99	42	48	16	43	9
298-7	99	49	6	16	47	22
298-8	99	50	42	16	47	4
298-9	99	51	32	16	47	44
298-10	99	50	11	16	47	55
298-11	99	49	52	16	48	12
298-12	99	49	41	16	51	21
298-13	99	50	8	16	52	22
298-14	99	52	57	16	53	23
298-15	99	53	14	16	53	35
298-16	99	53	50	16	54	44
298-17	99	53	33	16	56	0
298-18	99	51	14	16	58	13
298-19	99	47	53	16	57	5
298-20	99	46	44	16	58	7
298-21	99	46	5	16	57	14
298-22	99	46	0	16	55	49
298-23	99	43	31	16	54	27
298-24	99	44	15	16	53	46
298-25	99	43	33	16	51	50
298-26	99	40	25	16	50	42

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PETATLÁN 1						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
279-1	101	4	51	17	46	7
279-2	101	3	13	17	46	54
279-3	101	0	36	17	46	33
279-4	100	59	51	17	47	22
279-5	100	59	9	17	46	54
279-6	100	57	43	17	46	53
279-7	100	57	38	17	45	25
279-8	100	57	38	17	45	25
279-9	100	57	41	17	44	58
279-10	100	59	16	17	44	1
279-11	100	59	21	17	42	23

279-12	101	0	46	17	41	28
279-13	101	1	25	17	39	20
279-14	101	3	39	17	38	52
279-15	101	2	33	17	36	8
279-16	101	3	45	17	34	57
279-17	101	6	29	17	34	13
279-18	101	7	48	17	32	50
279-19	101	7	48	17	32	50
279-20	101	10	40	17	32	42
279-21	101	11	38	17	32	30
279-22	101	12	43	17	31	45
279-23	101	15	7	17	32	33
279-24	101	15	24	17	32	26
279-25	101	16	47	17	32	52
279-26	101	16	58	17	33	18
279-27	101	15	0	17	35	38
279-28	101	15	13	17	38	46
279-29	101	13	22	17	39	3
279-30	101	13	3	17	39	14
279-31	101	11	54	17	40	58
279-32	101	10	15	17	41	46
279-33	101	7	51	17	41	36

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN JERONIMITO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
278-1	101	26	48	17	41	20
278-2	101	26	8	17	44	16
278-3	101	27	22	17	46	6
278-4	101	24	17	17	47	27
278-5	101	20	46	17	46	7
278-6	101	19	5	17	46	34
278-7	101	17	25	17	48	37
278-8	101	17	55	17	51	10
278-9	101	13	50	17	52	0
278-10	101	11	58	17	55	7
278-11	101	10	54	17	56	8
278-12	101	10	11	17	56	6
278-13	101	8	37	17	55	0
278-14	101	9	42	17	52	31
278-15	101	5	58	17	50	24
278-16	101	6	14	17	45	53
278-17	101	4	51	17	46	7
278-18	101	7	51	17	41	36
278-19	101	10	15	17	41	46
278-20	101	11	54	17	40	58
278-21	101	13	3	17	39	14
278-22	101	13	22	17	39	3
278-23	101	15	13	17	38	46
278-24	101	16	9	17	38	44
278-25	101	17	56	17	37	47
278-26	101	18	52	17	36	54
278-27	101	19	6	17	36	29
278-28	101	18	48	17	34	47
278-29	101	19	16	17	33	47
278-30	101	19	46	17	33	28
278-31	101	21	21	17	34	0
278-32	101	22	14	17	36	45
278-33	101	23	40	17	38	0
278-34	101	23	11	17	40	11
278-35	101	24	1	17	41	25
278-36	101	25	22	17	40	52

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PETATLÁN 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
280-1	101	15	13	17	38	46
280-2	101	15	0	17	35	38
280-3	101	16	58	17	33	18
280-4	101	16	47	17	32	52
280-5	101	15	24	17	32	26
280-6	101	16	39	17	30	55
280-7	101	19	13	17	30	17

280-8	101	19	58	17	29	32
280-9	101	20	6	17	28	55
280-10	101	22	47	17	30	3
280-11	101	21	21	17	34	0
280-12	101	19	46	17	33	28
280-13	101	19	16	17	33	47
280-14	101	18	48	17	34	47
280-15	101	19	6	17	36	29
280-16	101	18	52	17	36	54
280-17	101	17	56	17	37	47
280-18	101	16	9	17	38	44

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN LUIS 1						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
285-1	100	44	7	17	38	59
285-2	100	44	19	17	38	29
285-3	100	43	31	17	37	49
285-4	100	43	58	17	35	55
285-5	100	42	48	17	34	48
285-6	100	46	29	17	30	27
285-7	100	44	52	17	28	43
285-8	100	45	32	17	26	53
285-9	100	45	30	17	26	24
285-10	100	44	6	17	24	50
285-11	100	44	32	17	21	39
285-12	100	44	4	17	20	58
285-13	100	49	29	17	18	40
285-14	100	49	46	17	17	52
285-15	100	51	50	17	17	49
285-16	100	52	10	17	17	0
285-17	100	52	33	17	16	55
285-18	100	53	57	17	17	22
285-19	100	54	4	17	17	24
285-20	100	56	44	17	21	59
285-21	100	58	42	17	23	7
285-22	100	58	43	17	23	8
285-23	100	57	45	17	25	27
285-24	100	57	58	17	29	29
285-25	100	56	58	17	30	37
285-26	100	57	50	17	33	3
285-27	100	57	9	17	34	4
285-28	100	54	32	17	34	42
285-29	100	54	12	17	37	2
285-30	100	51	57	17	39	18
285-31	100	53	0	17	40	21
285-32	100	52	41	17	41	26
285-33	100	49	51	17	43	16
285-34	100	46	44	17	39	1

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN LUIS 2						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
286-1	100	53	57	17	17	22
286-2	100	52	33	17	16	55
286-3	100	52	46	17	14	56
286-4	100	53	2	17	14	27
286-5	100	54	20	17	13	5
286-6	100	54	54	17	13	17

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TECPAN 1						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
288-1	100	42	30	17	40	18
288-2	100	40	39	17	39	8
288-3	100	38	56	17	39	27
288-4	100	37	36	17	37	53
288-5	100	35	8	17	36	52
288-6	100	35	43	17	35	46
288-7	100	33	59	17	35	46
288-8	100	32	25	17	34	19
288-9	100	30	26	17	35	5
288-10	100	29	39	17	34	8

288-11	100	27	25	17	34	2
288-12	100	26	12	17	33	7
288-13	100	24	5	17	33	31
288-14	100	22	27	17	32	7
288-15	100	24	29	17	29	4
288-16	100	23	41	17	27	29
288-17	100	25	25	17	26	0
288-18	100	24	28	17	23	46
288-19	100	26	7	17	20	54
288-20	100	26	16	17	18	52
288-21	100	26	26	17	18	41
288-22	100	29	1	17	18	9
288-23	100	32	28	17	18	15
288-24	100	37	10	17	15	50
288-25	100	37	32	17	15	52
288-26	100	38	12	17	16	30
288-27	100	38	24	17	18	0
288-28	100	40	43	17	18	17
288-29	100	41	20	17	18	30
288-30	100	44	4	17	20	58
288-31	100	44	32	17	21	39
288-32	100	44	6	17	24	50
288-33	100	45	30	17	26	24
288-34	100	45	32	17	26	53
288-35	100	44	52	17	28	43
288-36	100	46	29	17	30	27
288-37	100	42	48	17	34	48
288-38	100	43	58	17	35	55
288-39	100	43	31	17	37	49
288-40	100	44	19	17	38	29
288-41	100	44	7	17	38	59

CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TECPAN 2						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
289-1	100	32	28	17	18	15
289-2	100	29	1	17	18	9
289-3	100	30	27	17	17	13
289-4	100	30	57	17	16	56
289-5	100	32	14	17	12	12
289-6	100	38	12	17	10	18
289-7	100	39	6	17	7	54
289-8	100	40	42	17	8	18
289-9	100	40	12	17	12	7
289-10	100	41	13	17	14	31
289-11	100	40	43	17	18	17
289-12	100	38	24	17	18	0
289-13	100	38	12	17	16	30
289-14	100	37	32	17	15	52
289-15	100	37	10	17	15	50

*Las coordenadas geográficas fueron calculadas con base en el geoide Proyección cónica conforme de Lambert (LCC) y WGS1984 como Datum.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando el estado de Guerrero, o quien se encuentre facultado para ser titular de una asignación, requieran del uso de las aguas nacionales superficiales en los términos de la reserva parcial que establece el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, deberán solicitar ante la Comisión Nacional del Agua, el otorgamiento de la asignación respectiva, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin que en ningún caso se rebasen los volúmenes reservados en cada una de las cuencas hidrológicas señaladas en el ARTÍCULO QUINTO de este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, así como el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, por lo que se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas Río Ixtapa 2, Río Petatlán 2, Río Coyuquilla 2, Río San Luis 2, Río Tecpan 2, Río Atoyac 2, Río Coyuca 2, y Río La Sabana 2, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero, por un volumen total de 1,821.520 millones de metros cúbicos anuales.

Los volúmenes que se reservan para tal uso en cada una de las cuencas hidrológicas son los siguientes:

Cuenca hidrológica	Volumen en la salida de la cuenca (millones de metros cúbicos)

Río Ixtapa 2	95.954
Río Petatlán 2	289.885
Río Coyuquilla 2	186.466
Río San Luis 2	139.565
Río Tecpan 2	613.000
Río Atoyac 2	259.258
Río Coyuca 2	154.242
Río La Sabana 2	83.150
TOTAL	**1,821.520**

Para tal efecto, la zona en que se establece la reserva para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica es aquella que abarca las cuencas hidrológicas Río Ixtapa 2, Río Petatlán 2, Río Coyuquilla 2, Río San Luis 2, Río Tecpan 2, Río Atoyac 2, Río Coyuca 2, y Río La Sabana 2, todas de la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero, cuyos límites están previstos en el "ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2016, a través de las poligonales simplificadas cuyos vértices se relacionan en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el otorgamiento de asignaciones de las aguas nacionales superficiales en la zona de reserva parcial para uso doméstico y público urbano que se establece en el ARTICULO SEGUNDO del presente Decreto, la Comisión Nacional del Agua las otorgará hasta por un volumen total de 21.916 millones de metros cúbicos anuales, distribuido de la siguiente manera:

Cuenca hidrológica	**Volumen de reserva** Millones de metros cúbicos
Rio Atoyac 1	0.716
Rio Atoyac 2	0.824
Rio Coyuca 1	0.580
Rio Coyuca 2	0.388
Rio Coyuquilla 1	0.002
Rio Coyuquilla 2	0.210
Rio Ixtapa 1	0.271
Rio Ixtapa 2	2.469
Rio La Sabana 1	1.523
Rio La Sabana 2	8.320
Rio Petatlán 1	0.105
Rio San Jeronimito	0.810
Rio Petatlán 2	2.733
Rio San Luis 1	0.213
Rio San Luis 2	0.824
Rio Tecpan 1	0.111
Rio Tecpan 2	1.817
Total	**21.916**

Adicional a la solicitud de asignación que se señala en el párrafo anterior de este artículo, los interesados deberán obtener los permisos necesarios para ejecutar las obras requeridas para el aprovechamiento de las aguas asignadas en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- Las concesiones o asignaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán reconocidas siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, revocación o extinción.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los volúmenes disponibles, no comprometidos por medio de las reservas parciales que se establecen en el presente Decreto, solo se podrán explotar, usar o aprovechar mediante título de concesión o asignación previamente emitido por la Autoridad del Agua, en términos de lo previsto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, atendiendo la disponibilidad media anual de las aguas superficiales y conforme al orden de presentación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para normar las condiciones de emergencia y escasez extrema, con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO NOVENO.- Las zonas de reserva que se establecen en los artículos SEGUNDO y CUARTO del presente instrumento, tendrán una vigencia de cincuenta años, que podrá prorrogarse de subsistir las causas que les dieron origen, de conformidad con lo señalado en el artículo 40, fracción X, de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En las cuencas hidrológicas Río Ixtapa 1, Río San Jeronimito, Río Petatlán 1, Río Coyuquilla 1, Río San Luis 1, Río Tecpan 1, Río Atoyac 1, Río Coyuca 1 y Río La Sabana 1, de la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero, se debe mantener el caudal ecológico necesario para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico de las mismas, en los volúmenes siguientes:

Cuenca hidrológica	**Caudal ecológico** Millones de metros cúbicos

Río Ixtapa 1	94.389
Río San Jeronimito	136.600
Río Petatlán 1	146.504
Río Coyuquilla 1	179.687
Río San Luis 1	138.199
Río Tecpan 1	620.381
Río Atoyac 1	252.089
Río Coyuca 1	151.998
Río La Sabana 1	38.956

Los volúmenes previstos en la tabla anterior serán cubiertos por los volúmenes comprometidos aguas abajo de las cuencas hidrológicas señaladas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los siguientes instrumentos:

I. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Petatlán, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1954.

II. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Coyuca, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1954.

III. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Tecpan, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1954.

IV. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río San Luis La Loma, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1954.

V. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Ixtapa, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1954.

VI. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río La Sabana, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1954.

VII. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Atoyac, Grande o San Jerónimo, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1954.

VIII. "ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Coyuquilla, en el Estado de Guerrero", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1954.

Dado en la Ciudad de México, a 5 de junio de 2018.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.



